



VERBAL ESPECIAL
RAD. No. 2021-00321

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D. E. I. y P., Ocho (08) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).-

Del examen del libelo de la demanda de la referencia, se observa que en esta clase de demanda, previo a su calificación, debe constatarse la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6 de la ley 1561 de 2012.

Que para este propósito, el art. 12 de la referida ley ordena al juez consultar el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que por consiguiente, procede en el caso sub examine consultar a las entidades competentes, para que se sirvan suministrar la información referida, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles sin costo alguno, so pena de incurrir el funcionario renuente en falta disciplinaria grave, al tenor del párrafo del art. 11 de la ley en mención, por remisión del inciso segundo del art. 12 ibídem, a efecto de verificar si el inmueble ubicado en la Calle 43 No. 5B - 23 Barrio Buenos Aires de la Ciudad de Barranquilla, se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6 ibídem.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446463b31a11d8408545dc0f5ac5523d7d0c97221e8e171b7557ade42e67a457

Documento generado en 08/06/2021 08:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>